JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JORGE EMILIO QUINTERO MOLINA
DEMANDADA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2020-00245-00
PROVIDENCIA	Devuelve demanda por falta de requisitos legales

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que esta no cumplió con los siguientes requisitos:

a) El correo electrónico al que se envió la demanda y sus anexos no corresponde al canal digital que dispone la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. para efecto de notificaciones judiciales, conforme lo establecido por el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
b) El poder que obra dentro del expediente no fue conferido conforme lo previsto por el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, como tampoco se advierte que el mismo haya sido otorgado mediante mensaje de datos como lo dispone el inciso 1° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020. En el poder tampoco se precisó la entidad o entidades respecto de las cuales se pretende la nulidad de traslado allí mencionado.
c) Conforme lo previsto por el artículo 61 del Código General del Proceso cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas. Tomando en consideración la solicitud de integración del litisconsorcio plasmada en la demanda, se hace necesario que la parte demandante indique si la demanda también se dirige en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”. En caso afirmativo, el poder deberá ser adecuado también en este aspecto.

Como las anteriores falencias pueden ser subsanadas, en aplicación del artículo 28 del CPTSS, se devolverá la demanda para que la parte demandante la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, enviando de forma simultánea al correo electrónico de las entidades demandadas la subsanación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por JORGE EMILIO QUINTERO MOLINA en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y de forma simultánea a la demandada.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por la abogada (contactesuabogado@gmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez.

AMPL

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d63a55c53ba97a9296dd43fcb20d933885280890d7004768520159926 5f5122b
Documento generado en 24/03/2021 07:10:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica